

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. N° 012-2005
(De 26 de julio de 2005)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se otorgó a la Autoridad Marítima de Panamá, entre otras funciones, la de proponer, coordinar, ejecutar y ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referente al Sector Marítimo;

Que, el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 18, numeral 3, establece entre las funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, la de adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo y, el desarrollo de sus recursos humanos;

Que, el artículo 33 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, establece como funciones de la Dirección General de la Gente de Mar, velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación, y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 (STCW 78), en virtud del cual se establecieron normas mínimas de formación y titulación para la gente de mar a bordo de buques;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995 un importante conjunto de enmiendas al Convenio Internacional STCW/78 conocido actualmente como Convenio Internacional STCW 78/95;

Que, la Dirección General de la Gente de Mar, estima conveniente la creación de un Comité Evaluador que analice las aplicaciones para la emisión de refrendo de título, certificado de competencia, licencia de marino subalterno o revalidaciones en las que se hayan aportado documentación dudosa o irregular, por lo que:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CREASE el Comité Evaluador, como ente adscrito a la Dirección General de la Gente de Mar, que tiene como función el estudio de las solicitudes presentadas por personas naturales a las cuales se les haya detectado documentación irregular o dudosa.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Evaluador estará constituido por los siguientes miembros:

1. El Subdirector General de la Gente de Mar, quien la presidirá, o quien él designe;
2. El Jefe del Departamento de Titulación de la Dirección de Gente de Mar, o quien él designe;
3. El Jefe del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, o quien él designe;

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador de que trata el artículo anterior, mediante informe escrito, elevará propuesta de Resolución ante el Director General de la Gente de Mar.

ARTICULO CUARTO: El Comité Evaluador se reunirá dos (2) veces al mes y para hacer quórum se requerirá de por lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO: Son otras atribuciones del Comité Evaluador, las siguientes:

1. Evaluar las aplicaciones para la expedición del Certificado de Trámite de Refrendo, Revalidación de Título o de la licencia para navegar en cumplimiento de las normas sobre la titulación, formación y guardia de la gente de mar.
2. Actuar como consultor de la Dirección General de la Gente de Mar, en lo referente a los procedimientos y aplicación de normas referentes a la titulación de la gente de mar.

3. Recomendar la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias que procedan de conformidad con las disposiciones de la Resolución J.D.007 y 009 del 12 de febrero de 2001.
4. Estudiar y recomendar al Director General de la Gente de Mar la anulación, revocatoria o retiro del título emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando medie justa causa.
5. Estudiar y recomendar al Director General la exclusión de una persona de la lista de infractores de la Autoridad Marítima de Panamá.
6. Estudiar los Recursos de Reconsideración presentados ante el Director General en los casos de aplicación de sanciones de conformidad con la Resolución J.D. 007 y 009 del 12 de febrero de 2001.
7. Las demás que le asigne el Director de la Gente de Mar.

ARTICULO SEXTO:

Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

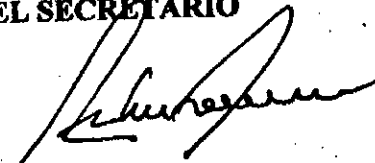
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes -julio- de del año dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE

**UBALDINO REAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

EL SECRETARIO

**RUBEN AROSEMENA
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ**